

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL 2021-00031

DEMANDANTE: MARIO JOSÉ VARGAS MORA

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para decidir sobre la admisión de la demanda instaurada por MARIO JOSÉ VARGAS MORA, en contra de IBITH FERNANDA CORTEZ ARDILA y SANDRA PATRICIA OLIVERO GONZÁLEZ.

### **ADMISION DE LA DEMANDA**

1- Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a su admisión, precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio contractual es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que el demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de dos personas naturales y se acompañaron de manera virtual los anexos de ley.

2- Analizadas las pretensiones de la demanda se avizora que se trata de pretensiones netamente declarativas y su acontecer es de materia conciliable, el demandante aportó copia de la conciliación, celebrada el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) en el centro de conciliación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles de la ciudad de Bucaramanga, con la presencia de Elvira Varón Mantilla, en calidad de Conciliadora adscrita al Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, con código No. 32860010, quien fue asignada como Conciliadora en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

3. Como puede avizorarse la parte demandante estimó razonadamente y bajo el mecanismo de “*juramento estimatorio*”, el valor a reclamar es de cuatrocientos sesenta y seis millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos con treinta centavos moneda

corriente (\$466.734.357,30 M/CTE), razón por la cual se dispondrá correr traslado a las demandadas del juramento estimatorio, conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda Verbal declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por MARIO JOSÉ VARGAS MORA, en contra de IBITH FERNANDA CORTEZ ARDILA, y SANDRA PATRICIA OLIVERO GONZÁLEZ, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: Dar** a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda ***córrase traslado*** a las demandadas IBITH FERNANDA CORTEZ ARDILA, y SANDRA PATRICIA OLIVERO GONZÁLEZ., por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P, y lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a las demandadas este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

**QUINTO: CORRER** traslado a las demandadas IBITH FERNANDA CORTEZ ARDILA y SANDRA PATRICIA OLIVERO GONZÁLEZ, del juramento estimatorio en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$466.734.357,30 M/CTE), conforme a lo ordenado por el art 206 del C.G.P.

**SEXTO: RECONOCER** personería judicial al abogado JORGE ENRIQUE SANCHEZ FIGUEREDO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

**Firmado Por:**

**XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11b20f71dd98572b4c95e3b48d61d558496a73deb45268f408bd46c3b72  
c40c7**

Documento generado en 01/07/2021 06:56:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**